

Desde esta época empece a pedir se cumpliesen las reales órdenes y el acuerdo de 11 de enero de 1802 mandando, se restituyses lo mal cobrado, y que se pase el cobro: consegui lo segundo, sin lograr lo primero: gaste ocho años en solo pedir cesase el cobro, y se devolviese lo mal cobrado; y despues de haber gastado ocho mil novecientos nueve pesos seis reales, que consta de documentos que existen en mi poder, en abogados, procuradores, y escribanos fuera de aquellas crecidas cantidades que no pueden aparecer de papeles, con las que los infelices litigantes compraban su justicia. Despues de ocho años de atrasos y perjuicios en mi persona y bienes, por que yo solo trabajé los recursos como negocio que tocaba al comercio de mi carrera: sufri en estos ocho años de amargura, y litigio judicial, lo que no puedo explicar, y cuya recompensa solo puede igualar á la gratitud pública con que mis ás satisfaccion más me halló colmado. Por ultimo en 23 de febrero de 1810 se declaró el triunfo de la justicia de los Yucatecos y Tabasqueños, quo me honraron con su poder con el acuerdo siguiente: „Junta superior de real hacienda 23 de febrero de 1810. — Vistos: y supuesto que la devolucion de derechos que pide la parte de D. Matias Quintana está resuelta en el acuerdo de 11 de enero de 1802 procedese a ella como contiene el Sr. fiscal de real hacienda en su anterior respuesta de diez y nueve del corriente, entendiendo que aun que se suspenda, da el pago integral de una vez por falta de caudales en las tesorerías, lo qual salte se haga en otra, librandose al efecto la orden oportuna al Sr. intendente de Mérida y demás que corresponda, con testimonio de esta superior providencia, y conducte te de ella, previa toma de razon en la contaduría mayor de cuentas. Así lo acordaron y firmaron. — Catani. — Borbon. — Montérde. — Bachiller. — Monter. — Felix de Sandoval” En su virtud se expidieron las órdenes siguientes: „El adjunto testimonio en lo conducente de lo resuelto por la Junta superior de real hacienda sobre devolucion de derechos cobrados de efectos introducidos por el puerto menor de Campeche que ha reclamado D. Jose Matias de Quintana vecino, y del comercio de la ciudad de Mérida de Yucatan, lo acompañó á V. S. para los fines que previene el acuerdo de 23 de febrero inmediato. — Dios guarde á V. S. muchos años. México 23 de febrero de 1810. — Sr. intendente de Vera Cruz Id. de Yucatan. — Sr. gobernador de Tabasco. — Sr. Teniente de rey de Campeche” En virtud de este acuerdo se me mandaron entregar siete mil cuatrocientos cincuenta pesos tres y medio reales que expusieron debian restituirse los Sres. ministros de Campeche, sin oposicion, ni contradiccion alguna, y diez mil pesos en cuenta de 48399 pesos 1 1/2 reales que tocaban al comercio de esta capital de solo efectos del país, sin los de Europa, tambien sin oposicion, ni contradiccion de estos Sres. ministros principales de la hacienda pública; y cuando esperaba se me pagaran los 48399 pesos 1 1/2 reales que se me restaban, de solo los efectos del país y que se mandasen liquidar los derechos de los efectos de Europa, que por un escrupulo demasiado, sobre quo si de Campeche aquí podia haber mas de una renta, me encontre de repente con la intempestiva orden siguiente, orden arbitraria, y despotica, anti-constitucional, y despreciable, como contraria á las leyes y al articulo 243 de la Constitucion dice, así:

„Habiendo desaprobado esta junta superior de Hacienda, pública que presidió el 24 del corriente el pago de 7444 pesos 3 reales hecho á D. Jose Blasius de Quintana, vecino y del comercio de esa ciudad, librá V. S. que dentro de segundo dia, sin admitirle excusa, ni pretesto por lexílimo que paragon, desvella dicha suma, y los anteriores diez mil pesos que se le entregaron bajo el equivocado concepto, de haberse mandado devolver á varios comerciantes los derechos de alevala de primera venta de los efectos y frutos del país introducidos en esa provincia, que fué el titulo con que Quintana percibió los referidos diez mil pesos sin dictamen de asesor, y con oposicion de los ministros de esas causas, y de haber exhibido aquel ambas cantidades, y reintegrados subsistiendo en caso de cualquier defecto de Quintana por el juez que los manda satisfacer sin motivo, ni autoridad, ó sus fiduciados de residencia, me dará V. S. cuenta con resivo de los ministros para la debida constancia en los autos respectivos. — Dios guarde á V. S. muchos años. México 31 de julio de 1813. — Calleja. — Sr. Intendente de Yucatan.” Esto oficio con la creciente mentira de no tener verguenza de asegurar el Sr. Calleja, que se opusieron los ministros á la entrega de los diez mil pesos cuando del testimonio quo opeaben mi pes-